REPÚBLICA DE COLOMBIA

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

METRO CALI S.A.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° MC-IT-01-13

INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA ADECUACIÓN DE LA CONDICIÓN FUNCIONAL VIAL DE LOS CORREDORES PRETRONCALES Y ALIMENTADORES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO SITM - MIO.

Suscrito entre

METRO CALI S.A.

y

CONSORCIO METRO CINCO

2013

Entre los suscritos a saber, por una parte la ingeniera **MARÍA DEL PILAR RODRIGUEZ CAICEDO**, mayor de edad, vecina de Santiago de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66'919.035 expedida en Cali (Valle), actuando en nombre y representación legal de **METRO CALI S.A.**, en su condición de PRESIDENTE, según consta en Decreto de Nombramiento No. 411.020.0017 del 1 de enero de 2.012 y Acta de Posesión No. 0101 del 20 de enero de 2.012 y conforme a las facultades estatutarias establecidas en la Escritura Pública No. 0580 de Febrero 25 de 1.999, corrida en la Notaria 9ª del Círculo de Cali, y quien en adelante y para todos los efectos legales del presente Contrato se denominará EL CONTRATANTE, y **LUZ RUBIELA GUERRERO SÁNCHEZ,** mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía N° **52.191.510** de Bogotá, quien obra en nombre y representación del **CONSORCIO METRO CINCO,** según consta en el documento de conformación del consorcio a folio 036 de la propuesta. Son integrantes del CONSORCIO METRO CINCO, **Grupo Metro Colombia - GMC Ingenieros S.A.** con una participación del noventa por ciento (90%), representado legalmente por Luz Rubiela Guerrero Sánchez, identifica con la Cédula de ciudadanía No. 52.191.510 de Bogotá, como consta en el certificado de existencia y representación legal o inscripción de documentos de la Cámara de Comercio de Bogotá entregado con la propuesta, y Oscar Alfredo Montoya Castro, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.383.524 de Bogotá, con una participación del diez por ciento (10%); quien en adelante y para todos los efectos legales del presente Contrato se denominará EL INTERVENTOR, en concordancia con el Pliego de Condiciones y documentos anexos del Concurso de méritos No. MC-5.8.5.01.13 adjudicado mediante Resolución No. 1.10.221.2013 de 27 de Junio de 2013 y con la propuesta presentada por EL INTERVENTOR, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE INTERVENTORÍA, que se regirá por las normas civiles, comerciales y la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 0734 de 2012 y demás normas reglamentarias, y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** EL INTERVENTOR se obliga a ejecutar para METRO CALI S.A., por el sistema de precio global fijo sin ajuste la"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA ADECUACIÓN DE LA CONDICIÓN FUNCIONAL VIAL DE LOS CORREDORES PRETRONCALES Y ALIMENTADORES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO SITM - MIO", de acuerdo con el Pliego de Condiciones del respectivo Concurso de Méritos, la propuesta de EL INTERVENTOR aceptada por METRO CALI S.A. y bajo las condiciones estipuladas en el presente Contrato. **PARÁGRAFO: ASUNCIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES E IDENTIFICABLES:** Con la suscripción del contrato, EL INTERVENTOR acepta que conoce y ha evaluado los términos y condiciones técnicas, económicas, comerciales y legales del Proyecto objeto de este Contrato, y asume de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones y aceptados en su propuesta. **CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR**: Además de los deberes contemplados en el Art. 5 de la Ley 80 de 1993, EL INTERVENTOR está obligado y será responsable de la ejecución completa y oportuna del objeto del Contrato, de conformidad con lo previsto en este contrato, en el Pliego de Condiciones y sus anexos, en su Propuesta, y en todos los demás documentos relacionados con el pliego de condiciones. Para tales efectos, tiene la obligación de realizar y ejecutar todas las acciones y actividades tendientes al cabal cumplimiento del Contrato, de acuerdo a cada una de las etapas contractuales (pre-construcción, construcción y liquidación del contrato de obra), obrando en todo caso y en cualquier circunstancia de buena fe y con lealtad frente a METRO CALI S.A. y en términos que busquen en todo momento la ejecución y cumplimiento de las obligaciones de acuerdo a lo pactado para cada una de ellas. EL INTERVENTOR debe ejecutar las obligaciones a su cargo, en especial y sin limitarse a: **a)** Realizar la interventoría a que se refiere

el objeto del presente contrato a los tres (3) contratos de obra que resulten de la Licitación Pública MC-5.8.2.01.13 cuyo objeto es "ADECUACIÓN DE LA CONDICIÓN FUNCIONAL VIAL DE LOS CORREDORES PRETRONCALES Y ALIMENTADORES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO SITM - MIO, **b)** Verificar el cumplimiento de todas las actividades de los tres (3) contratistas de obra, conforme al pliego de condiciones de la Licitación Pública MC-5.8.2.01.13, sus anexos y los tres (3) contratos de obra, **c)** Realizar todas las actividades descritas en el **Anexo 1 - Especial** que dio alcance a la presente Interventoría y que fue publicado durante el proceso de selección, y que hace parte integral del presente contrato y el manual de gestión de proyectos de METRO CALI S.A. versión 1.0, **d)** Presentar a Metro Cali S.A. los documentos relativos a la organización del Interventor para el Contrato, en la oportunidad prevista en los Pliegos de Condiciones de Interventoría, conforme a los siguientes criterios: **-1.** El enfoque y metodología de la interventoría que ejecutará en desarrollo del Contrato. **-2.** Distribución mensual del personal y equipos para la Interventoría según la propuesta económica, para la aprobación por parte de Metro Cali S.A. **-3.** Organigrama en el cual se indique con nombres propios el personal profesional del Interventor que participará en las diferentes actividades del Contrato, acompañado de la descripción general de las actividades que adelante cada uno y de un cuadro en el cual se indique la dedicación y participación de cada uno de los integrantes en el desarrollo de la Interventoría. **-4.** Programación detallada del Interventor en formato Diagrama de GANTT, basada en el Cronograma del Contrato de Obra, que se adjunta como Anexo de Requerimientos para la elaboración del Plan de Ejecución. Programa en el que consten las metodologías generales, la organización, la secuencia y el calendario de ejecución de todas las actividades relativas a la interventoría. La programación deberá referirse a las actividades y a la asignación de recursos (personal, equipo y financiero), rendimientos, desagregación de actividades, interrelación, precedencias, ruta crítica, holguras, duración de actividades, fechas tempranas y tardías y puntos de control del Interventor, durante el Contrato de Interventoría. En el formato de programación se indicará claramente la programación en el período de tiempo en el cual se desarrolla el Contrato expresado en semanas, ligándolo cronológicamente a la fecha de inicio de los trabajos de Interventoría, en el mismo deberán aparecer las columnas correspondientes a nombre de la tarea, duración, fechas de comienzo y fin. **-5.** Es prioridad de METRO CALI S.A. conocer el estado de avance y ejecución de las labores desarrolladas por el Interventor, por tal razón, se deberá presentar semanalmente la evaluación de la programación del estado detallado de avance y ejecución de las obras detallando: estado de avance de cada una de los capítulos con sus actividades desagregadas, atrasos, la asignación de recursos (personal, equipo y financiero), rendimientos, interrelación, precedencias, ruta crítica, holguras, hitos, duración de actividades, barras de progreso, fechas tempranas y tardías y puntos de control. Una vez METRO CALI S.A. apruebe el programa presentado, el mismo no podrá ser modificado sin autorización previa de METRO CALI S.A. **-6.** Plan de Calidad del Interventor. El plan de calidad propuesto será analizado y aprobado por METRO CALI S.A., el cual evaluará los alcances, procedimientos y registros del mismo. Durante la ejecución de los trabajos el Interventor debe elaborar los registros de acuerdo con los procedimientos e instrucciones del Plan de Calidad aprobado por METRO CALI S.A.; la confiabilidad de estos registros deberá ser tal que le garantice a METRO CALI S.A. que los trabajos contratados se desarrollarán de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Anexo 1 - Especial de los Pliegos de Condiciones de Interventoría, **e)** Ejecutar las actividades del objeto contractual dentro del plazo establecido en el presente contrato, **f)** Proveer los equipos, materiales y personal necesario para la correcta ejecución y cumplimiento de este Contrato, y mantener disponible y emplear en la ejecución del contrato el equipo y el personal requerido para la completa ejecución del mismo, de

conformidad con lo establecido en el Anexo 02 - Personal mínimo requerido ,**g)** Desarrollar memoria fotográfica de avance de las actividades del contrato de los tres (3) contratos de obra en formato digital, debidamente referenciado y documentado, **h)** Mantener en el lugar de las actividades contractuales todas las medidas de orden y seguridad convenientes para evitar accidentes, tanto en relación con su personal como de terceros, **i)**Presentar a Metro Cali S.A. las hojas de vida de los profesionales propuestos en la oferta, **j)** Presentar los informes que requiera METRO CALI S.A., de acuerdo con el pliego de condiciones y sus anexos, y participar en la reuniones de seguimiento y/o visitas conjuntamente con sus especialistas y con LOS CONTRATISTAS DE OBRA, y suscribiendo actas de las mismas, **k)** Suministrar, de conformidad con los requerimientos de METRO CALI S.A., las muestras que se requieran y las pruebas o ensayos que se estimen pertinentes para determinar que la calidad de los materiales suministrados por LOS CONTRATISTAS DE OBRA cumplan con lo estipulado en el anexo de especificaciones técnicas, por su cuenta y riesgo, **l)** Suscribir conjuntamente con METRO CALI S.A. las actas de Iniciación, Finalización y Liquidación del Contrato, así como las actas de suspensión y los demás documentos previstos en el contrato, **m)** Indemnizar a METRO CALI S.A. y a terceros por los perjuicios que le sean imputables y que se causen en desarrollo de ejecución del Contrato, **n)** Mantener las normas de seguridad industrial y de protección de los sitios de ejecución del contrato, **o)**Verificar y asegurar que el Constructor mantenga vigentes y en esa medida evite la revocación, por causas imputables al Constructor, de todos y cada de los Permisos, Licencias, autorizaciones y concesiones requeridas para las Obras y la ejecución del Proyecto, **p)** Pagar la cláusula penal convenida, cuando se cause de conformidad con los términos establecidos en este Contrato, **q)** Constituir las garantías suficientes y necesarias conforme lo previsto en el pliego de condiciones y en el contrato, y a efectuar las correcciones o ajustes a que haya lugar y que le sean solicitadas por METRO CALI S.A. para su aprobación, **r)** Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución de las actividades contractuales, lo mismo que el pago de los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas. Igualmente las que se generen por concepto de vigilancia dotación, e instalaciones provisionales que se requieran, **s)** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de ley 789 de 2002, EL INTERVENTOR, debe acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, durante los últimos seis (6) meses anteriores a la celebración del presente contrato, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal de EL INTERVENTOR, del revisor fiscal de cada una de las entidades que conforman el Consorcio (Unión Temporal) cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, o por la persona natural contratista. Así mismo deberá para el pago de cada factura acreditar el pago de sus obligaciones a la seguridad social y los parafiscales de sus trabajadores, acorde con lo establecido en la ley 1150 de 2007 artículo 23. El incumplimiento de esta obligación será causal de multas y caducidad de conformidad con las normas vigentes, **t)** Instruir a LOS CONTRATISTAS DE OBRA acerca del procedimiento a seguir en caso de descubrimiento o hallazgo de cualquier elemento de interés histórico o de otra naturaleza que sea de gran valor, **u)**Impartir de manera oportuna y razonable las instrucciones a LOS CONTRATISTAS DE OBRA y solicitar oportunamente la información que sobre la ejecución de las Obras y los Contratos de Obra, que se requieran para la debida supervisión del Proyecto, **v)** Aprobar o improbar el cronograma de obra y sus actualizaciones presentadas por LOS CONTRATISTAS DE OBRA, **w)**Garantizar y aprobar la adecuada inversión de los anticipos de los contratos de obra, previo cronograma de inversiones que los mismos le entreguen, **x)**Consignar en bitácora todas las actividades de las obras, y del

tiempo de permanencia en obra de los especialistas de LOS CONTRATISTAS DE OBRA, **y)** Realizar todas las actividades tendientes a la liquidación de los contratos de obra, entregando toda la información requerida y asegurando mediante acta de Recibo Final a Satisfacción que se hayan ejecutado las obras según las condiciones del Pliego de Condiciones y los anexos, **z)** Presidir los Comités de Obra y elaborar las Actas del mismo, **a1)** asistir a los comité de obra que se realicen, con todo el personal que se requiera para llevarlos a cabo, **b1)**Verificar y aprobar la elaboración de la estructuración de información cartográfica y de base de datos de acuerdo con las actividades que se desarrollen durante la ejecución de los Contratos de Obra, de conformidad con los Parámetros de entrega de archivos en plataforma SIG, **c1)** Revisar el trámite y la obtención de los permisos, licencias o autorizaciones que se requieran para la ejecución del proyecto, por parte de LOS CONTRATISTAS DE OBRA, **d1)** aprobar a los subcontratistas de obra, **e1)** realizar todas las actividades que, aunque no se hayan descrito en los pliegos y sus anexos y en el presente contrato, sean necesarias para la ejecución adecuada, eficiente y segura del objeto contractual, y que puedan ser exigidas por METRO CALI S.A., **f1)**, presentar para aprobación de Metro Cali S.A. el personal a emplear durante las labores del contrato, durante cualquier etapa del mismo. El Interventor sólo deberá relacionar en actas para pago, el personal aprobado por Metro Cali S.A., **g1)** Realizar el acompañamiento y supervisión de los trabajos en horario nocturno de conformidad con los planes de ejecución planteados para cada uno de los contratos de obra, **h1)** Atender todas las recomendaciones por parte de Metro Cali S.A. que se consideren pertinentes para lograr una adecuada ejecución del contrato, **i1)** Las demás que se desprendan de la legislación aplicable a esta modalidad contractual. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Son obligaciones de METRO CALI S.A.: **a)** Contratar a EL INTERVENTOR, durante toda el tiempo de ejecución del contrato, de acuerdo con la normatividad aplicable, quien será el encargado de vigilar el desarrollo, ejecución y cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de los Contratistas de Obra, **b)** Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos, **c)** Suministrar la información que se encuentre disponible en la Entidad y que fuere aplicable al objeto de la presente contratación, **d)** Exigir al INTERVENTOR informes sobre el desarrollo del contrato, **e)**Revisar las garantías requeridas, y si es del caso, solicitar las correcciones a que haya lugar y otorgar su aprobación si cumple con todas las exigencias previstas en la Ley Aplicable y en este Contrato, **f)** Suscribir conjuntamente con EL INTERVENTOR las actas de Iniciación, Finalización y Liquidación del Contrato, así como las actas de suspensión y los demás documentos previstos en el contrato, **g)** Las demás que se desprendan de la legislación aplicable a esta modalidad contractual. **CLÁUSULA CUARTA.- VALOR DEL CONTRATO:** El valor global sin ajustes del presente Contrato incluido el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA), para los efectos fiscales, se estipula en la suma de CUATRO MIL CIENTO DOCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE ($4.112.791.751,^{00}), suma que se encuentra amparada para el efecto en el presupuesto de METRO CALI S.A. conforme a la Cláusula Sexta - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. METRO CALI S.A. pagará a EL INTERVENTOR el valor del Contrato en los plazos y conforme a lo establecido en la Cláusula Quinta. El valor del contrato incluye todos los gastos, impuestos tasas, gravámenes y contribuciones que se generen con ocasión de la suscripción del trabajo.**CLÁUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO:** Los pagos a los cuales se obliga METRO CALI S.A. frente al Interventor como contraprestación por la ejecución del objeto del Contrato se harán de la siguiente manera: **Pago Anticipado**. Previa la verificación del cumplimiento de las condiciones precontractuales previstas en este contrato y cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución (Art. 41 Ley 80 de 1993 y Art. 23 Ley 1150 de 2007), METRO CALI S.A. entregará al Interventor, a título de pago anticipado, una suma

equivalente al veinte por ciento (20%) del Valor del Contrato en la fecha de suscripción del Acta de Iniciación del Contrato. **Pagos mensuales**. El ochenta por ciento (80%) del valor total del Contrato se pagará al Interventor mediante pagos iguales mensuales durante los periodos de Preconstrucción, Construcción, y liquidación de los contratos de obra, previa factura presentada por el Interventor a METRO CALI S.A. Para los pagos mensuales que se efectuarán, el Interventor debe presentar a METRO CALI S.A. cada mes, una factura anexando el acta según el personal y equipo realmente empleado en cada mes. El pago de cada una de las facturas se realizará dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la fecha de presentación de la misma, siempre y cuando: a) La factura se presente junto con el informe de avance del periodo correspondiente, b) La Dirección de Infraestructura de METRO CALI S.A. expida el certificado de cumplimiento y aceptación de los informes de avance del periodo informado, conforme a las condiciones del presente Contrato, c) Todo el Personal Profesional del Interventor que éste haya ofrecido en su Propuesta para la etapa correspondiente, haya trabajado el periodo contemplado en la misma, en especial el personal profesional con domicilio en la Ciudad de Santiago de Cali, el cual deberá permanecer en obra de acuerdo con la dedicación exigida. d) Todos los equipos y materiales del Interventor que éste haya ofrecido en su Propuesta para la etapa correspondiente hayan estado disponibles para la ejecución del Contrato. En el evento que no se cumplan las condiciones de personal, equipos o actividades establecidas en el presente contrato, durante el período de facturación, METRO CALI S.A. liquidará el pago en forma proporcional al personal y equipos empleados realizando los descuentos respectivos. e) La relación de horas nocturnas trabajadas, discriminando los sectores, el personal y las actividades realizadas. y f) Para el pago correspondiente al último mes, el Interventor deberá presentar el informe final de Interventoría, acompañado de las Actas de Recibo Final y las Actas de liquidación de los Contratos de Obra aprobadas por METRO CALI S.A. y debidamente suscritas por los Contratistas de Obra y el Interventor. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL INTERVENTOR deberá pagar todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes. METRO CALI S.A. no asumirá en ningún caso cualquier impuesto directo o indirecto sobre los costos imputables al valor del contrato, así como tampoco ningún costo adicional por cualquier otro concepto sobre dicho valor. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL INTERVENTOR sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula. Por tanto no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. **PARÁGRAFO TERCERO:** EL INTERVENTOR presentó certificación de fecha 10 de julio de 2013 expedida por Bancolombia con la siguiente información bancaria: Cuenta corriente No192-997140-67, en la cual la Dirección financiera de METRO CALI S.A. abonará los pagos a que haya lugar en desarrollo de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA SEXTA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Para atender los pagos derivados de este Contrato, METRO CALI S.A. cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal **CDP N° 20130171** del **30 de Abril de 2013** por valor de Cuatro mil ciento doce millones setecientos noventa y siete mil ciento siete pesos M/Cte. **($4.112.797.107.oo)**. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- PLAZO:** El plazo de ejecución del Contrato será de TRECE (13) MESES, contados a partir de la firma del el Acta de Iniciación del Contrato. La etapa de PRECONSTRUCCIÓN tendrá un plazo de DOS (2) meses, la etapa de CONSTRUCCIÓN tendrá un plazo de DIEZ (10) meses, y la etapa de liquidación del contrato tendrá un plazo de UN (1) mes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El contrato se podrá prorrogar cuando las partes de común acuerdo lo consideren necesario para su correcta ejecución. Si por circunstancias previamente revisadas y aprobadas por METRO CALI S.A. se requiere modificar el plazo del contrato, las partes celebrarán

una adición en plazo y valor de acuerdo con las disposiciones legales. Pero si por causas imputables a EL INTERVENTOR se requiere prorrogar el plazo del contrato para lograr el fin del proyecto y evitar un perjuicio mayor para METRO CALI S.A. y no se considera que existan razones que justifiquen la declaratoria de caducidad, todos los costos que se generen por esta prórroga serán por cuenta de EL INTERVENTOR. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento de adiciones en valor, Metro Cali S.A. definirá los recursos y personal requerido de conformidad con el estado de ejecución del proyecto. **CLÁUSULA OCTAVA.- VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Metro Cali S.A. vigilará el cumplimiento de las obligaciones de EL INTERVENTOR por conducto de supervisor que designe el Director de Infraestructura de la entidad.**CLÁUSULA NOVENA.- GARANTÍAS:** Con el fin de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo de EL INTERVENTOR frente a METRO CALI S.A., por razón de la celebración, ejecución y liquidación del Contrato, EL INTERVENTOR constituirá a favor de METRO CALI S.A. una Garantía única que ampare lo siguiente: a) Pago anticipado a que se refiere la Cláusula Quinta - FORMA DE PAGO del presente Contrato. El amparo previsto para este riesgo, será por un valor equivalente al ciento por ciento (100%) del monto que EL INTERVENTOR reciba a título de pago anticipado y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato, de conformidad a lo establecido en el artículo 5.1.7.3° del decreto 0734 de 2012, b) Cumplimiento del Contrato, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato, con una duración igual al plazo de ejecución y seis meses más, de conformidad a lo establecido en el artículo 5.1.7.4° del decreto 0734 de 2012, este amparo incluye multas y clausula penal. c) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato, que cubra todas las obligaciones de EL INTERVENTOR de orden laboral, con una duración igual a la Vigencia del Contrato y tres (3) años más, de conformidad a lo establecido en el artículo 5.1.7.5° del decreto 0734 de 2012, d) Calidad del servicio: Por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato y su vigencia se extenderá por cinco (5) años siguientes a la terminación del contrato. En adición a la cobertura anterior, EL INTERVENTOR deberá constituir una póliza de seguros que proteja a METRO CALI S.A. de las eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la Responsabilidad Civil Extra Contractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones de EL INTERVENTOR, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, y con una duración igual a la Vigencia del Contrato, de conformidad a lo establecido en el artículo 5.1.7.9° del decreto 0734 de 2012. en el cual el tomador o afianzado será EL INTERVENTOR, y el asegurado será EL INTERVENTOR y/o METRO CALI S.A. y los beneficiarios los terceros afectados y/o METRO CALI S.A. Este seguro deberá constituirse y presentarse dentro del mismo término establecido para la garantía única. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL INTERVENTOR deberá renovar la Garantía cuando el valor y/o la vigencia de la misma se vean afectadas en razón de siniestros o por la prórroga o suspensión de este contrato, así como también estará obligado a restablecer el valor de la garantía cuando ésta se vea reducida en razón de las reclamaciones que efectúe METRO CALI S.A. **CLÁUSULA DÉCIMA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE METRO CALI S.A. Y EL INTERVENTOR:** EL INTERVENTOR ejecutará el contrato con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre METRO CALI S.A. y EL INTERVENTOR o el personal que se encuentra al servicio o dependencia de EL INTERVENTOR. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CLÁUSULA DE INDEMNIDAD A FAVOR DE METRO CALI S.A.:** EL INTERVENTOR acuerda defender, y en general mantener indemne a METRO CALI S.A. por cualesquiera costos, daños, perjuicios o pérdidas en los que pueda incurrir en relación con cualquier reclamación de cualquier naturaleza elevada por cualquier individuo, persona o entidad relacionadas con la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato,

incluyendo, pero sin limitarse a, daños a terceros, infracciones a las normas sobre propiedad intelectual, reclamos laborales, daños al medio ambiente, entre otras. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SUBCONTRATACIÓN:** EL INTERVENTOR no podrá subcontratar las actividades que debe desarrollar en cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.-ASIGNACIÓN DE RIESGOS:** Los riesgos asignados para la ejecución del presente contrato son los estimados, cuantificados y asignados definitivamente a las partes durante la Audiencia de riesgos del concurso de méritos MC-5.8.5.01.13. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MITIGACIÓN DE RIESGOS.** Sin perjuicio de las obligaciones establecidas a su cargo en el presente contrato y de lo establecido en la cláusula anterior, EL INTERVENTOR se compromete a mitigar los demás riesgos que puedan surgir durante la ejecución del contrato, mediante la obtención de asesoría especializada en los aspectos técnico, financiero, económico y jurídico, que le permitan cubrir las contingencias relacionadas en este Contrato y le aseguren la estructuración de un negocio viable sobre escenarios realistas que tengan en cuenta las limitaciones y condiciones aplicables a la actividad contratada, en los términos y condiciones contempladas en el presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.-EVENTOS DE FUERZA MAYOR.** EL INTERVENTOR únicamente estará exonerado de cumplir con las obligaciones previstas a su cargo en el presente Contrato, en los Eventos de Fuerza Mayor, por el lapso que dure el Evento de Fuerza Mayor, siempre que demuestre una relación causal directa entre el Evento de Fuerza Mayor y la obligación incumplida. En todo caso, solo se admitirá el incumplimiento que sea proporcional al Evento de Fuerza Mayor. En consecuencia, EL INTERVENTOR deberá responder por el incumplimiento que no guarde proporcionalidad con los hechos alegados para exonerar su responsabilidad. **PARÁGRAFO:** EL INTERVENTOR deberá informar a METRO CALI S.A. la ocurrencia de un Evento de Fuerza Mayor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su conocimiento de la ocurrencia del mismo, si dentro de dicho plazo no se realizara la comunicación de la ocurrencia del hecho de fuerza mayor se da por entendido que el INTERVENTOR asume este riesgo. EL INTERVENTOR deberá emplear sus mejores esfuerzos para reiniciar el cumplimiento de su obligación afectada por el Evento de Fuerza Mayor en el menor tiempo posible. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del Contrato podrá suspenderse cuando de común acuerdo las partes así lo decidan. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de suspensión del Contrato de acuerdo con lo previsto en esta Cláusula, EL INTERVENTOR se obliga, a su costo a obtener la ampliación de la vigencia de las Garantías del Contrato, teniendo en cuenta el periodo de suspensión. En este caso EL INTERVENTOR presentará a METRO CALI S.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación del hecho que dio lugar a la suspensión, documento en el que conste la extensión de la cobertura de las garantías. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento de que se suspenda la ejecución de uno o varios de los contratos de obra, METRO CALI S.A. liquidará el pago en forma proporcional al personal y equipos empleados en los frentes de obra que se encuentren en ejecución, realizando los descuentos respectivos del contrato de interventoría. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.-TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Este Contrato terminará en la fecha en que finalice el plazo de Vigencia del Contrato. La fecha en que finalice la Vigencia del Contrato podrá ser extendida, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Décima Sexta - Suspensión del contrato, del presente contrato. Adicionalmente se presentará la terminación anticipada de este Contrato, en los siguientes casos: **a)** Cuando METRO CALI S.A. haya declarado la caducidad del Contrato de acuerdo con la Cláusula Décima Novena - Declaratoria de caducidad, del presente contrato. **b)** Cuando METRO CALI S.A. declare la terminación unilateral anticipada del Contrato. **c)** Si EL INTERVENTOR renuncia a la ejecución del Contrato como consecuencia de las modificaciones unilaterales establecidas por METRO CALI S.A., siempre que dicha alteración no sea consecuencia de hechos imputables al INTERVENTOR,

d) Si EL INTERVENTOR termina la ejecución completa del objeto contractual antes del plazo estipulado. Estas causales aplican para iniciar la etapa de liquidación luego de la cual se entiende terminado el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- MULTAS:** METRO CALI S.A. tendrá la facultad de imponer multas en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL INTERVENTOR. En virtud del presente contrato, EL INTERVENTOR autoriza a METRO CALI S.A. para imponerle multas por no cumplir con las obligaciones contenidas en el contrato o en los documentos que hacen parte integral del mismo, o por cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado a razón de 1 x 1000 del valor del contrato por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta el día cuando éstas efectivamente se cumplan. La imposición de la multa atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Se entiende además dentro de las causales de imposición de multas, el evento de no cumplir con las condiciones de personal mínimo exigido en sus cantidades, calidades, participaciones y demás requisitos establecidos en el pliego de condiciones y el presente contrato. Si pasaren más de treinta (30) días calendario sin que EL INTERVENTOR haya cumplido, METRO CALI S.A. podrá declarar la caducidad del contrato y/o hacer efectiva la cláusula penal. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor máximo de las multas no podrá exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El pago de las multas y/o de la cláusula penal no exonerará a EL INTERVENTOR del cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DECLARATORIA DE CADUCIDAD:** METRO CALI S.A. podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL INTERVENTOR que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización que afecte de manera grave y directa su ejecución, de manera tal que pueda conducir a su paralización, METRO CALI S.A. por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá declarar la caducidad del Contrato, en los términos y condiciones previstos en la ley 80 de 1993, o en las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre (Artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente METRO CALI S.A. sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1421 de 2010 que prorroga la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y la Ley 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO 1.** En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para EL INTERVENTOR quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARÁGRAFO 2.** La resolución de caducidad se notificará personalmente al Interventor o a su representante o apoderado conforme a la Ley 1437 de 2011. **PARÁGRAFO 3.** Contra la resolución de caducidad, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en la Ley 1437 de 2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y 11 de la Ley 1150 de 2007. El término de liquidación será de seis (6) meses, término que incluye un plazo de cuatro (4) meses para la liquidación de mutuo acuerdo, y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso, e iniciará a contabilizarse a partir del acta de recibo definitivo o final de la obra que se suscribirá máximo dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al vencimiento del

plazo de ejecución del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: Para la liquidación se exigirá al INTERVENTOR la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: Si EL INTERVENTOR no se presentare para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegasen a acuerdo sobre el contenido de la misma, dentro del plazo establecido en la presente cláusula, será aplicada directa y unilateralmente por METRO CALI S.A. por medio de resolución motivada susceptible de recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- CESIÓN DEL CONTRATO:** EL INTERVENTOR no podrá ceder total ni parcialmente este contrato a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin autorización previa, expresa y escrita de METRO CALI S.A., la cual puede ser negada. En caso de que EL INTERVENTOR sea un Consorcio o una Unión Temporal, no podrá haber cesión entre quienes integran el Consorcio o Unión Temporal sin autorización previa, expresa y escrita de METRO CALI S.A., la cual puede ser negada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato solamente podrá ser modificado por medio de documento escrito debidamente suscrito por las Personas Autorizadas por cada una de las Partes. Sin embargo, de conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, al presente contrato le son aplicables las disposiciones sobre la interpretación, modificación y terminación unilateral. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente Contrato, todos los documentos que hacen parte del pliego de condiciones del Concurso de Méritos No. MC-5.8.5.01.13, los anexos al pliego de condiciones, la minuta del contrato, los estudios y documentos previos, los formularios del pliego de condiciones, y todos los documentos que se generen con ocasión del proceso de selección y de la ejecución del presente contrato. Las condiciones expresadas en el presente Contrato prevalecen sobre aquellas de cualquier otro documento que forme parte del mismo, en consecuencia, los demás documentos deben entenderse como explicativos y en caso de discrepancias en su contenido, prevalecerá el texto del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- IMPUESTOS:** Le corresponde al Interventor asumir y pagar los impuestos, así como los demás costos tributarios y de cualquier otra naturaleza que conlleve la celebración, ejecución y liquidación del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.-PUBLICIDAD DEL PROCEDIMIENTO EN EL SECOP:** La publicidad de todos los procedimientos y actos asociados a este proceso de contratación se someterá a lo establecido en el artículo 2.2.5 del decreto 0734 de 2012. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** **1) Arreglo Directo:** Todas las disputas que surgieren entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente Contrato, así como cualquier discrepancia relacionada con el Contrato, serán resueltas amistosamente por las partes. Los reclamos o inquietudes que surjan entre las partes como resultado de su relación contractual, serán en primera instancia comunicados por escrito entre sí. **2) Conciliación:** Las Partes estarán obligadas a recurrir a la conciliación para lograr un acuerdo amigable respecto de las diferencias que surjan durante la ejecución, liquidación o interpretación del Contrato o en relación con el mismo, cuando hubiere conflictos que no hubieran podido ser solucionados de acuerdo con lo previsto en el numeral anterior. Para estos efectos, las partes firmarán conjuntamente la solicitud ante la Procuraduría judicial para asuntos administrativos de Santiago de Cali la designación de un conciliador para el Contrato. Durante el desarrollo de lo previsto en la presente Cláusula, las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquéllas materia de conflicto técnico. Cualquier divergencia que surja entre las partes con relación a la celebración, existencia, validez interpretación, ejecución, cumplimiento, desarrollo, terminación, liquidación y/o cualquier otro aspecto relacionado con el presente Contrato, que no sea posible solucionar amigablemente,

mediante arreglo directo o conciliación, será sometida a la decisión de los Jueces de la República de Colombia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.-CLÁUSULA PENAL:** Las partes contratantes convienen pactar como sanción pecuniaria el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir, sin perjuicio de que METRO CALI S.A. pueda exigir el cumplimiento o la resolución del presente contrato, o la correspondiente indemnización de perjuicios o la declaratoria de caducidad. Una vez en firme el acto administrativo que impone la multa, el valor causado podrá ser descontando a título de compensación de los valores pendientes por pagar a favor de EL INTERVENTOR.**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.-REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes. Para la legalización del contrato se requerirá que se efectúe el correspondiente registro presupuestal por parte de METRO CALI S.A. Su ejecución requiere de la aprobación, por parte de la oficina jurídica de METRO CALI S.A., de la garantía de que trata la cláusula novena del presente contrato. **PARÁGRAFO:** Esta garantía debe presentarse a METRO CALI S.A. dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a partir de la firma del contrato para su respectiva aprobación. Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del contrato y la fecha de orden de inicio, EL INTERVENTOR deberá ajustar la garantía única y seguro de responsabilidad civil extracontractual modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento sin modificar la fecha de inicio de los amparos en dado caso que se requiera.

Para constancia, las Partes firman el presente Contrato, a los once (11) días del mes de Julio de 2013.

METRO CALI S.A.

MARÍA DEL PILAR RODRIGUEZ C.
CC:66'919.035 (Cali)
PRESIDENTE

CONSORCIO METRO CINCO

LUZ RUBIELA GUERRERO SÁNCHEZ
CC:52.191.510 (Bogotá)
REPRESENTANTE SUPLENTE

Preparó: Oficina de licitaciones
Revisó: Oficina jurídica